

Nombre de la empresa o institución	Subvención concedida — Pesetas
S. A. El Aguila .....	1.500.000
Sdad. Coop. Andaluza Ind. de Conf. ....	3.000.000
Sdad. de Ind. de Forja .....	5.000.000
Taller Carpintería Benito, S. A. ....	600.000
Ulma, Sdad. Coop. Ltda. ....	1.000.000
Valcontrol, S. A. ....	1.000.000
Walton Weir Pacific, S. A. ....	1.000.000
Yuma Weir Pacific, S. A. ....	1.000.000
Zozaya Cisternas, S. L. ....	1.000.000

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8458** *ORDEN de 15 de marzo de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Tabaco de la S. A. T. número 9.320 «Asociaciones Agrupadas TAB», de Plasencia (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Tabaco conforme al Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo de 19 de junio, a favor de la S. A. T. número 9.320 «Asociaciones Agrupadas TAB», de Plasencia (Cáceres), dispongo:

### Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Tabaco de la S. A. T. número 9.320 «Asociaciones Agrupadas TAB», de Plasencia (Cáceres), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus uniones en el sector agrario.

### Artículo 2.

La Dirección de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus uniones con el número 101.

### Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/1978, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 15 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**8459** *ORDEN de 28 de marzo de 1994 por la que se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1994 (campana 1993-1994).*

El artículo 7, apartado quinto, del Reglamento (CEE) 1785/1981, de 30 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, señala que, a falta de acuerdo interprofesional, el Estado miembro podrá adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Asimismo, el artículo 2 del Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre normativa de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en ausencia de acuerdo interprofesional, establecerá las normas que los sustituyan.

Dado que no se ha llegado a un acuerdo entre las partes en lo que respecta al precio de la caña para la campaña 1993-1994, procede que, conforme a lo expuesto anteriormente, se fije dicho precio.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1.

El precio base de la caña que se recolecte durante la zafra 1994 (campana 1993-1994) será de 5.700 pesetas por tonelada métrica para una riqueza sacárica tipo de 12,1 grados polarimétricos para caña situada sobre muelle de fábrica utilizadora.

### Artículo 2.

La valoración de riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el anexo que se adjunta a la presente disposición.

### Artículo 3.

Si durante la zafra de 1994 variase el tipo de conversión agrícola, según se define en el Reglamento (CEE) 3813/1992 del Consejo, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión de la política agraria común, el precio base de la caña contemplado en el artículo 1 variará en la misma proporción, calculándose el tipo de conversión agrícola a «prorrata temporis», del período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de junio de 1994.

### Disposición final primera.

Por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

Escala de valoración de la caña de azúcar en función de su riqueza sacárica expresada en índices respecto al precio de la calidad tipo (12,1 grados polarimétricos) con base 100

Grados polarimétricos	Índice	Grados polarimétricos	Índice
14,5	128,55	12,5	104,39
14,4	127,32	12,4	103,30
14,3	126,09	12,3	102,20
14,2	124,86	12,2	101,10
14,1	123,63	12,1	100,00
14,0	122,39	12,0	98,90
13,9	121,16	11,9	97,80
13,8	119,93	11,8	96,70
13,7	118,70	11,7	95,60
13,6	117,47	11,6	94,50
13,5	116,24	11,5	93,34
13,4	115,01	11,4	92,17
13,3	113,78	11,3	91,01
13,2	112,55	11,2	89,85
13,1	111,32	11,1	88,68
13,0	110,15	11,0	87,42
12,9	108,99	10,9	86,15
12,8	107,82	10,8	84,89
12,7	106,66	10,7	83,63
12,6	105,49	10,6	82,36

Las fábricas no estarán obligadas a admitir caña de riqueza inferior a 10,6 grados polarimétricos, salvo caso de heladas. En todo caso, el índice de la caña admitida inferior a 10,6 grados se determinará por la fórmula 16 R -87,3, donde R es la riqueza en sacarosa.

**8460** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, por la que se procede a inscribir en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas específicamente como organizaciones de productores de cítricos, a Agriexport Cooperativa V., de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).*

Con fecha 24 de febrero de 1994, Agriexport Cooperativa V., de Alquerías del Niño Perdido (Castellón), ha sido reconocida por el Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Autonomía de Valencia como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), específicamente como Organización de Productores de Cítricos, conforme al Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo; Real Decreto número 1.101/1986, de 6 de junio, y al Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo.

Remitido el expediente de reconocimiento correspondiente a la citada entidad y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 3.º de la Orden de MAPA de 1 de diciembre de 1988, este Instituto de Fomento Asociativo Agrario ha dispuesto:

Que la Organización de Productores Agriexport Cooperativa V., de Alquerías del Niño Perdido (Castellón), sea inscrita en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para los productos naranja, satsuma, otras mandarinas, conforme a lo establecido en la Orden de 9 de marzo de 1987, asignándole el número 425.

Que se le asignen las ayudas previstas en el artículo 7.º del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regulan las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, de 18 de mayo.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sociedades Agrarias de Transformación.

**8461** *ORDEN de 30 de marzo de 1994 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca del Olivo» (Dacus Oleae Rossi), para la Campaña de 1994.*

En el Reglamento (CEE) número 2540/1993 de la Comisión, de 15 de septiembre, se adoptan para el año 1994 las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva y, entre otras, se encuentra la lucha contra la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*) mediante la oportuna campaña fitosanitaria anual de interés estatal.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.

Se declara de interés estatal para el año 1994 la campaña fitosanitaria contra la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*).

Artículo 2.

Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Artículo 3.

Con destino a los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se podrá proporcionar a los afectados el producto y la aplicación necesarios, con cargo al programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de las disponibilidades presupuestarias. Las Comunidades Autónomas gestionarán y tramitarán las correspondientes solicitudes.

Artículo 4.

A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), las Comunidades Autónomas

proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 30 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

**8462** *ORDEN de 30 de marzo de 1994 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «Langosta mediterránea» *dociostaurus maroccanus* (TUNB), para la campaña de 1994.*

En la Ley de extinción de las plagas del campo y defensa contra las mismas, de 21 de mayo de 1908, se contempla a la plaga de la langosta como una calamidad pública, por la difusión que puede alcanzar y por los perjuicios que ocasiona en todos los cultivos, y cuantas medidas se adopten, revestirán el carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal. En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.

Se declara de interés estatal para el año 1994 la campaña fitosanitaria contra la «Langosta mediterránea» *dociostaurus maroccanus* (Tunb.) y otros ortópteros plaga.

Artículo 2.

Las Comunidades Autónomas implicadas serán las encargadas de coordinar los tratamientos obligatorios de los propietarios afectados y, en caso necesario, de dirigir o realizar las campañas de tratamientos colectivos complementarios o sustitutorios, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Artículo 3.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación proporcionará a las Comunidades Autónomas afectadas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y con cargo al programa 712.B de la aplicación presupuestaria 21.08.640.08, el producto fitosanitario y la aplicación necesarias.

Artículo 4.

A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Langosta mediterránea» *dociostaurus maroccanus* (Tunb.) y otros ortópteros plaga, las Comunidades Autónomas proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información técnica y estadística precisa para tal evaluación.

Madrid, 30 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

**8463** *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos 47.420 y 47.585, interpuestos por don Remigio Martínez Ballesteros y doña Rosario Martínez Ramos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de abril de 1993, sentencia en los recursos contencioso-administrativos números 47.420 y 47.585, promovidos por don Remigio Martínez Ballesteros y doña Rosario Martínez Ramos, sobre concentración parcelaria de la zona de Villasayas (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Remigio Martínez Ballesteros y doña Rosario Martínez Ramos contra las resoluciones impugnadas a las que se contrae el recurso anulando las Ordenes de 17 de abril de 1985 y 9 de septiembre de 1985, por no ser ajustadas a derecho; y rechazando el resto de las pretensiones de los actores.

Sin expresa imposición de costas.»